

## **LISTA DE TEMAS A TRATAR EN EL EXAMEN DEL QUINTO INFORME PERIÓDICO DE MÉXICO**

**—ELABORADA POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL—**

Este documento tiene el propósito de enriquecer la lista de cuestiones planteadas por el Comité de Derechos Civiles y Políticos al Estado mexicano, y su enfoque está centrado en la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres. Para su elaboración se efectuaron numerosas reuniones en las que un grupo de organizaciones de la sociedad civil unió y coordinó esfuerzos para concentrar, en un solo instrumento de trabajo, la información disponible sobre la situación de las mujeres en relación con los distintos temas planteados en la mencionada lista de cuestiones.

Es de esperar que la información aquí proporcionada resulte de utilidad para el Comité a la hora de examinar las políticas sobre derechos civiles y políticos del gobierno mexicano, y que en consecuencia la tome en consideración al emitir sus recomendaciones.

### **Igualdad entre hombres y mujeres, violencia contra las mujeres y principio de no-discriminación (artículos 3 y 26)**

**3.- Sírvanse describir las labores desempeñadas por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas. En particular: a) atribuciones y delitos en los que interviene; y b) número de casos recibidos, incluyendo estadísticas desagregadas por tipo de delito y estado federativo en que ocurrieron, sentencias dictadas y remedios disponibles para las víctimas. Asimismo, sírvanse detallar las medidas adoptadas por esa Fiscalía para fortalecer a las instituciones encargadas de la investigación de homicidios de mujeres y la sanción de los responsables en Ciudad Juárez, Chihuahua, incluyendo los resultados de tales medidas (párrafo 653 del Quinto Informe Periódico).**

A pesar de que el Procurador General de la República transformó, en enero de 2008, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres (FEVIM) en Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), cuyo cometido es investigar y prevenir los delitos previstos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la realidad es que la FEVIMTRA carece de competencia para atraer y resolver casos de violencia contra las mujeres, tales como el feminicidio o las violaciones sexuales cometidas por agentes del Estado que dependen de gobiernos locales. Ejemplo de ello es el caso de las 26 mujeres de Atenco que fueron víctimas de actos de violencia sexual, incluso violación y otras formas de agresión sexual y violencia, durante su traslado a la cárcel de Santiaguito por parte de policías del Estado de México. La entonces denominada FEVIM llevó a cabo una investigación federal paralela a las investigaciones estatales, pero no ejerció jurisdicción directa sobre el caso y por lo tanto no dio lugar a acción penal, dejando a las víctimas en total estado de indefensión dado que la investigación local tampoco fue efectiva.

Por otra parte, la FEVIMTRA tiene explícitamente restringida su competencia para el combate al delito de trata de personas, debido a la excepción que establece el artículo 1

del Acuerdo de creación de la Fiscalía<sup>1</sup>, el cual a la letra señala: “tendrá facultades para investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2007, con excepción de cuando se cometan por miembros de la delincuencia organizada en términos de los artículos 2 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFDO); así como aquellos hechos de violencia contra las mujeres en el país que sean de la competencia de la Federación”.

En el artículo 2 de la LFDO se establece que cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer el delito de trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas serán sancionadas, por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada

De esta forma, se advierten limitaciones en las facultades de investigación y sanción de la FEVIMTRA establecidas en su Acuerdo de creación y entre las leyes mencionadas, por lo que en los hechos la Fiscalía no tiene las facultades para investigar el delito de trata de personas.

**4.- Según informaciones con que cuenta el Comité, en los dos primeros meses de 2009 se reportaron 39 casos de homicidio y nueve desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua. ¿Qué medidas se han adoptado para investigar estos hechos, identificar, enjuiciar y sancionar a los responsables?**

De 1993 a septiembre de 2007 se registraron 553 casos de mujeres asesinadas y desaparecidas en Ciudad Juárez y la ciudad de Chihuahua. Lamentablemente el feminicidio no sólo es un problema de estas ciudades fronterizas, sino que al transcurrir de los años se ha transformado en un problema nacional debido a que el Estado mexicano no ha tomado las medidas necesarias para prevenir y sancionar los homicidios de mujeres.

El Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) registró, de junio de 2006 a junio de 2007, un total de 1,088 asesinatos de mujeres en 15 estados<sup>2</sup> de la República mexicana. Sin embargo, existen entidades federativas donde la tasa de asesinatos de mujeres es más alta, según datos oficiales<sup>3</sup>. En 2006 tan solo en el estado de Guerrero el Tribunal Superior de Justicia de la entidad reportó un total de 66 homicidios de mujeres. En 2007 en el Estado de México se iniciaron 140 averiguaciones previas por homicidios de mujeres; en Jalisco se registraron 43; en Guanajuato 32; y en Chihuahua y Nuevo León 29 casos en cada estado. Diversas estadísticas confirman que los homicidios de mujeres son cometidos de manera sistemática, y en algunos lugares de la República de forma generalizada.

Datos oficiales obtenidos por el OCNF en 2009 revelan que de enero a junio fueron asesinadas 430 niñas y mujeres en 15 entidades<sup>4</sup>, siendo la mayoría de las víctimas, menores de 40 años<sup>5</sup>. El registro oficial de los asesinatos de niñas y mujeres en dicho periodo confirma que muchas de las víctimas pierden la vida como consecuencia de disparos de arma de fuego, de heridas infligidas con instrumentos punzocortantes y de

asfixia<sup>6</sup>. Sin embargo, la mayoría de los registros de homicidios –254 casos– no contiene información sobre las causas del homicidio. Lo mismo ocurre con el registro de otras variables básicas de la investigación criminalística, como el motivo que desencadenó la muerte de niñas y mujeres, registrada en apenas 24 casos, y la relación de la víctima con el homicida, documentada en sólo 82 casos.

Este ambiente de violencia social contra las mujeres se recrudece por la violencia institucional<sup>7</sup> derivada de la permisividad del Estado ante la falta de un debido proceso. De los 430 casos de asesinatos de mujeres registrados de enero a junio de 2009, tan solo 78 (18%) de los autores fueron consignados a las autoridades correspondientes, sin que esto genere una sentencia que cumpla con los estándares internacionales en cuanto a la reparación del daño.

**5.- Sírvanse proporcionar información detallada y actualizada sobre las investigaciones que se llevaron a cabo con relación a las alegaciones de violaciones de derechos humanos contra mujeres de la industria maquiladora en las áreas de frontera. Asimismo, sírvanse detallar las medidas adoptadas para prevenir futuras violaciones a los derechos humanos de estas mujeres, incluyendo información sobre: a) el Programa de mujeres y prevención del delito en las maquiladoras de Ciudad Juárez (párrafo 431 del informe); y b) las medidas adoptadas y los resultados del Convenio de Concentración para Mejorar las Condiciones Laborales de la Mujer en la Industria Maquiladora (párrafo 818 del Informe).**

De acuerdo con un estudio<sup>8</sup> realizado durante 2002-2006 por la doctora Martha Miker Palafox –profesora-investigadora de El Colegio de la Frontera Norte-Juárez–, en términos de contratación en las maquiladoras se observan distintos procesos de discriminación de género. Las mujeres que van a solicitar empleo son sometidas a exámenes e interrogatorios para determinar si están embarazadas durante el proceso de contratación y durante los primeros tres meses de contratación por tiempo determinado; se les niega contrato a mujeres embarazadas, y se ejerce maltrato y se fuerza a renunciar a aquellas trabajadoras que quedan embarazadas.

Por otra parte, el estudio evidencia que en las maquiladoras están muy generalizadas las “horas extras” llevadas a cabo sistemáticamente por parte de los trabajadores, con el fin de lograr mejoras en sus ingresos y demostrar “compromiso hacia el trabajo”, así como para contar con la aprobación del jefe o supervisor cuando haya promociones en la línea o planta, o en caso de que requieran algún permiso. En este proceso las mujeres madres de familia y mujeres solteras que tienen dentro de sus obligaciones familiares el cuidado de enfermos y padres se ven contrariadas entre el “compromiso hacia el trabajo” y su compromiso con los roles asociados al cuidado del núcleo familiar y la maternidad, tales como el cuidado de hijos y familiares, por lo que generalmente no laboran horas extras con el costo que ello implica en su trayectoria laboral dentro de las plantas.

**6.- Sírvanse informar al Comité sobre el marco normativo que regula el aborto en las entidades federativas que conforman al Estado-parte.**

En 2007 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal despenalizó el aborto hasta la semana 12 de gestación y reguló la prestación de servicios médicos. Las reformas

fueron impugnadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que realizó audiencias públicas y confirmó su constitucionalidad. En su sentencia, la Corte reconoció expresamente los derechos fundamentales de las mujeres y abrió la posibilidad de que otras entidades del país efectuaran reformas para garantizar el acceso al aborto legal y seguro. Desafortunadamente, también generó una intensa y articulada reacción de los grupos conservadores. De octubre de 2008 a enero de 2010, los congresos estatales de 18 entidades federativas –de un total de 32– han aprobado modificaciones constitucionales que protegen de manera incondicional la llamada “vida desde el momento de la concepción”.

Estas reformas en los máximos ordenamientos locales ratifican el tratamiento del aborto como delito, excluyendo con ello la prestación de servicios médicos. En algunos casos – como los de Baja California, Morelos, Chiapas, Puebla y San Luis Potosí– la reforma tiene un artículo transitorio que deroga toda disposición que se oponga a la protección de la vida desde el momento de la concepción, desconociendo la Convención Americana en su acepción “en general” al hablar de esa protección, así como las recomendaciones de su Comité de Vigilancia. En otros estados –Jalisco, Yucatán, Veracruz y Morelos– se ha previsto una pena alternativa, consistente en tratamiento médico integral o psicológico. En todas estas categorías subsiste la criminalización de las mujeres, la problemática del aborto clandestino y la discriminación a mujeres por lugar de residencia, vulnerando, entre otros instrumentos legales, la Convención de Belem do Pará.

En los cuadros anexos se resume la naturaleza de estas modificaciones constitucionales, así como las iniciativas de reforma que se encuentran en curso y que operan en el mismo sentido.

**7. Sírvanse informar sobre el avance de la armonización legislativa de las entidades federativas con los diversos aspectos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, así como sobre las medidas adoptadas para promover dicha armonización. Asimismo, sírvanse proveer mayor información acerca de la declaración de alerta de género mencionada en el párrafo 97, su dinámica de funcionamiento, si existen mecanismos similares en las entidades federativas, y el número de veces y motivos por los que se puso en práctica.**

A pesar de que el Distrito Federal y las 31 entidades de la República mexicana cuentan con leyes estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, aún existen vacíos conceptuales y de armonización a escalas local y municipal, los cuales obstaculizan que el Estado mexicano garantice la igualdad entre hombres y mujeres en el goce de derechos.

Entidades como Guanajuato eliminaron de su Ley publicada los Centros de Atención de la Violencia Familiar. Dicha Ley no incluye los tipos de violencia institucional, docente, social ni feminicida; no establece una inmediata atención a las víctimas y no regula la materia del acoso sexual, aspectos que sí existen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>9, 10</sup>. Chiapas no incluye en su Ley el mecanismo de la alerta de género<sup>11</sup>. En Jalisco, el Código Penal estatal no ha sido modificado para

tipificar la violencia institucional como delito, por lo que en la práctica ésta no es sancionable. En igual situación se encuentra Tabasco, donde no se han realizado las reformas al Código Civil y Penal del estado para la adecuada aplicación de su Ley<sup>12, 13</sup>. La Ley de Hidalgo restringe las características de la violencia psicológica; somete a consideración y análisis la permanencia familiar con el agresor; no impide que laboren en los refugios personas con antecedentes de violencia, y, particularmente, considera que la violencia de género no puede llevar a la muerte a las mujeres<sup>14</sup>.

Asimismo, la puesta en práctica de las leyes estatales está sujeta a la publicación de los reglamentos respectivos. A comienzos de 2010, Campeche, Coahuila, Chiapas, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas no habían emitido los reglamentos. Más aún, de las entidades mencionadas, Campeche, Coahuila, Guerrero, Michoacán, Nayarit y Querétaro no habían instalado los correspondientes sistemas estatales<sup>15</sup>, los cuales deberían incorporarse al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres<sup>16</sup>.

Cabe señalar, además, que el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>17</sup> presenta fallas conceptuales sobre lo que deben ser los modelos de atención para todos los tipos de violencia. De igual forma, adolece de algunos vacíos de procedimiento. Por ejemplo, no describe la articulación de las instancias federales para la aplicación de la Ley General de Acceso, ni precisa los alcances del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) para promover y vigilar su cumplimiento en tanto Secretaría Técnica del Sistema. Con respecto a la alerta de género, el Reglamento establece un procedimiento que puede tardar meses o años, lo que deja en la indefensión a las mujeres que requieren protección inmediata. Las organizaciones elevan la solicitud a la Secretaría Ejecutiva (INMUJERES) del Sistema Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que comprueba si se cumplen los requisitos exigidos. De no ser así, la Secretaría Ejecutiva devuelve la solicitud con observaciones a las organizaciones, para que aquéllas sean resueltas en un plazo de cinco días hábiles. Una vez efectuadas las enmiendas requeridas, la solicitud es presentada nuevamente a la Secretaría Ejecutiva, y ésta convoca a sesión extraordinaria al Sistema Nacional para presentar dicha solicitud, donde se valora si la misma procede o no. Sin embargo, la solicitud presentada por las organizaciones tiene que ser revisada de nueva cuenta por un Comité que investigará las violaciones denunciadas y decidirá finalmente si se emite o no la alerta de género. En el caso de las organizaciones civiles que solicitaron decretar la alerta de género por violencia feminicida para la zona Triqui de Oaxaca<sup>18</sup>, dicho Comité no existía y la decisión se retrasó dos años.

#### **Estado de excepción (artículo 4)**

**9.- Sírvanse informar si en algún lugar del territorio del Estado-parte los derechos reconocidos por el Pacto se han visto derogados. En relación con la participación de las Fuerzas Armadas para enfrentar el crimen organizado, tengan a bien informar sobre: a) las medidas legislativas y de otra índole que han sido tomadas para asegurar la subordinación de las Fuerzas Armadas a las autoridades civiles; b) cómo se asegura en**

**la práctica el respeto a los derechos y garantías previstos en el Pacto, la Constitución y las leyes; c) si existe un plazo programado para retirar a las Fuerzas Armadas de la lucha contra el crimen organizado y cómo se está reforzando a las fuerzas de seguridad oficiales; y d) el número de denuncias de violaciones a los derechos humanos recibidas en este marco, las sanciones aplicadas a los responsables y los remedios disponibles para las víctimas.**

Diversas organizaciones internacionales de derechos humanos han manifestado preocupación por el aumento de “informes de graves violaciones de derechos humanos, como desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y otros homicidios ilegítimos, tortura y otros malos tratos y detención arbitraria, perpetradas por miembros del Ejército mexicano”<sup>19</sup>, cuyas investigaciones no se realizan de forma inmediata ni imparcial, y cuyo número de denuncias no es exhaustivo debido a las intimidaciones provenientes de parte de las fuerzas militares hacia los familiares de las víctimas. En México, en gran medida los abusos cometidos “por militares contra civiles durante las últimas décadas no han concluido con sanciones a los responsables y han reforzado, de este modo, una cultura de impunidad”<sup>20</sup>.

En 2004, Amnistía Internacional<sup>21</sup> denunció seis casos de mujeres indígenas víctimas de violación cometida por soldados en Guerrero, destacando el carácter múltiple de la discriminación de que son víctimas: racial, de género y por su condición de pobreza. En dos casos los hechos fueron cometidos dentro del periodo que compete al presente informe: los de Inés Fernández Ortega y de Valentina Rosendo Cantú (2002). La organización afirma en su informe que todos los casos “son representativos del clima general de impunidad que rodea las investigaciones llevadas a cabo por el sistema de justicia militar, ya que ninguno de los responsables ha sido llevado ante los tribunales”. Asimismo afirma del conocimiento de tres casos similares cuyas víctimas, por temor, no presentaron denuncia.

Por otra parte, *Human Rights Watch*<sup>22</sup> tiene documentados dos casos de violaciones y homicidio de mujeres por miembros del Ejército. En mayo de 2007 en varios municipios de Michoacán fueron detenidas alrededor de 36 personas, entre ellas cuatro mujeres menores de 18 años quienes fueron “golpeadas reiteradamente, abusadas sexualmente y violadas por los soldados, con el fin de obtener información sobre sus supuestos vínculos con grupos armados y de narcotraficantes”. La organización da cuenta de que la Procuraduría General de Justicia del estado informó que las jóvenes habían manifestado su deseo de no presentar denuncia, negando los hechos de los que fueron víctimas. En junio de 2007 en Sinaloa abrieron fuego contra una camioneta en un retén militar, resultando víctimas una mujer y una niña de tres años. La organización afirma que las pruebas existentes no justifican los disparos y no confirman “el argumento de la SEDENA que los pasajeros civiles habían disparado contra los soldados”.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha emitido recomendaciones respecto a cuatro casos de 2006 a 2009, que han implicado detención arbitraria, retención ilegal, tortura, amenazas sexuales, amenazas contra la integridad física y violaciones a la libertad sexual en Sonora, Michoacán, Coahuila y Veracruz. Este último estado controvertido a raíz del asesinato de la indígena náhuatl Ernestina Ascencio Rosario, presuntamente ocasionado por violación tumultuaria cometida por miembros del

Ejército. En julio de 2006 un grupo de soldados amenazó, golpeó y abusó sexualmente de 14 mujeres trabajadoras sexuales en Castaños, Coahuila. Sólo este caso ha sido emblemático por haber sido transferido al fuero común, ya que las autoridades militares investigaron las faltas y sancionaron a los soldados, en tanto las autoridades locales, por su parte, investigaron los delitos e impusieron condenas penales a tres de ellos.

### **Derecho a la vida (artículo 6)**

**10.- En relación con el delito de desaparición forzada de personas tipificado en el Código Penal Federal, sírvanse informar sobre: a) si se encuentra tipificado en todas las entidades federativas; y b) el número de denuncias de desaparición forzada recibidas, las sanciones que se aplicaron y las reparaciones otorgadas.**

En el peritaje realizado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre el Caso Radilla Pacheco<sup>23</sup>, Santiago Corcuera Cabezut establece que las desapariciones “violán en general el derecho a llevar una vida en familia”, ya que ante la ausencia del principal sostén económico familiar se impide al resto de los integrantes del grupo el ejercicio pleno de derechos enumerados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Señala particularmente la afectación a los derechos de las mujeres, quienes frecuentemente encabezan la lucha para esclarecer los crímenes contra sus familiares enfrentando “intimidación, persecución y represalias”, poniendo en grave peligro su derecho a la vida. El mismo peritaje señala que la Comisión Europea de Derechos Humanos y la Corte Europea han reconocido que el sufrimiento de los familiares de las víctimas se convierte en una forma de tortura.

Las mujeres familiares de víctimas de desapariciones forzadas y homicidios se enfrentan a este tipo de situaciones. Amnistía Internacional<sup>24</sup> ha documentado casos como el de Brenda Patricia Balderas, esposa de Saúl Becerra Reyes, arrestado por soldados el 21 de octubre de 2008 en Ciudad Juárez y encontrado sin vida en marzo de 2009. O como el de Dulce María López Duarte, en cuyo domicilio irrumpieron –el 17 de marzo de 2009– más de 50 soldados sin orden judicial, llevándose consigo pertenencias tales como computadoras y tarjetas de crédito. Su esposo, Miguel Alejandro Gama, fue detenido ese mismo día por miembros del Ejército, y su cuerpo fue encontrado carbonizado en abril del mismo año en el estado de Nuevo León. A pesar de la negación de su vinculación con el caso por el jefe militar de la región, la SEDENA anunció, tras una investigación, la detención de 12 militares. Sin embargo, Amnistía Internacional señala que no se dispone de información sobre el juicio. Por su parte, Martha Contreras Estrada<sup>25</sup>, hija de José Gómez –detenido por miembros de la policía en Benemérito de las Américas, Chiapas, en agosto de 2008 y encontrado muerto días después– ha sido víctima de amenazas de desaparición por seguir reclamando su legítimo derecho de acceso a la justicia.

**11.- Sírvanse informar sobre: a) los motivos para la desintegración de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado en 2006; y b) el número de casos que investigó y las resoluciones recaídas en cada uno, incluyendo información acerca de su continuación por parte de la Coordinación General de Investigación de la Procuraduría General de la República. En relación con el Comité interdisciplinario para la reparación del daño a víctimas u ofendidos por violaciones a derechos humanos de individuos vinculados a**

**movimientos sociales y políticos en la década de los 60 y 70 (párrafo 167 del Informe), sírvanse detallar: a) su mecanismo de funcionamiento, incluyendo los criterios para otorgar reparación; y b) el número de solicitudes recibidas, procesadas, y que hayan sido beneficiadas con una reparación desde la creación del Comité.**

El borrador del Informe Final<sup>26</sup> de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSSP), disuelta en diciembre de 2006, consigna un “Concentrado General de Desaparecidos” del que se puede deducir<sup>27</sup> la existencia de entre 66 y 69 casos de mujeres desaparecidas durante la “guerra sucia” en las décadas de los años 60, 70 y 80. De los casos considerados por la Fiscalía, sólo en tres de ellos se ejerció acción penal y en dos autos de formal prisión. De los casos vinculados a las matanzas del 2 de octubre de 1968 y del 10 de junio de 1971 no se ha sancionado a ninguno de los presuntos responsables<sup>28</sup>.

### **Libertad y seguridad de la persona y debido proceso (artículos 9 y 14)**

**16.- Sírvanse indicar si existen propuestas para modificar el Código de Justicia Militar a fin de asegurar que el juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos cometidas por personal militar recaiga siempre en la justicia civil. Asimismo, sírvanse informar sobre: a) el número de casos que tramitaron en jurisdicción militar en el período abarcado por el presente Informe en los cuales la víctima de violaciones a los derechos humanos haya sido una persona civil; b) el seguimiento dado a las denuncias y las sanciones aplicadas a los responsables de tales violaciones; y c) los recursos disponibles para las víctimas. Sírvanse, asimismo, desagregar la información por tipo de delito, lugar de comisión y si tuvo lugar en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada.**

*Human Rights Watch* menciona, en su informe 29, que el Presidente Felipe Calderón ha confiado ampliamente en las Fuerzas Armadas para la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado; pero al desempeñar sus actividades, las Fuerzas Armadas han cometido graves violaciones de los derechos humanos, que incluyen detenciones arbitrarias, torturas, violaciones y asesinatos.

Comúnmente México permite que los militares investiguen por sí mismos a través del sistema de justicia militar, lo que favorece la impunidad en los abusos del Ejército. El número de presuntos abusos del Ejército presentado ante la CNDH se multiplicó seis veces entre 2006 y 2008 y llegó a 559 casos en los primeros seis meses de 2009.

Las autoridades militares continuamente hacen valer su jurisdicción para investigar y procesar los abusos del Ejército. Como resultado, la gran mayoría de estos casos nunca son adecuadamente procesados. El sistema de justicia militar carece de la independencia necesaria para realizar investigaciones confiables y sus operaciones sufren, en general, una notoria falta de transparencia. La capacidad de los fiscales militares para investigar los abusos del Ejército se ve socavada por el temor a los propios militares, lo que inhibe a víctimas civiles y a testigos de proporcionar información a las autoridades militares.



Cabe mencionar que esta situación observada por *Human Rights Watch* tiene afectaciones específicas hacia las mujeres, pues además de ser víctimas de violaciones de derechos humanos que comúnmente afectan a los hombres (tales como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura, etcétera), por su condición de género son violentadas sexualmente y sus oportunidades de acceder a la justicia son prácticamente nulas. Además, esto deriva en afectaciones psicológicas significativas, pues por ejemplo se conoce del caso de mujeres indígenas que han sido rechazadas por su propia comunidad después de haber sido violadas<sup>30</sup>.

### **Derecho a un tratamiento humano de las personas privadas de la libertad (artículo 10)**

#### **17.- ¿Qué medidas han sido adoptadas para resolver el problema de hacinamiento en todos los centros de detención del país y para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas privadas de su libertad, incluyendo en las cárceles y en las estaciones migratorias?**

Los problemas que enfrentan las mujeres privadas de su libertad han sido una constante a través de los años. El Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México, elaborado en 2003 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, plantea que "[...] se requiere de análisis más detallados que permitan conocer con certeza la situación de las mujeres en prisión. No obstante, la constante entre los problemas observados es la falta de un enfoque de género en el sistema penitenciario. Lo anterior se ve reflejado en la aplicación inequitativa de los distintos instrumentos, tanto legales como administrativos, y en prácticas discriminatorias en el acceso a la defensa y la representación legal por parte de las mujeres [...]".

Algunos de los retos que se señalan son falta de información estadística desagregada por sexo, sistema penitenciario regido por una lógica masculina que no toma en cuenta las necesidades de las mujeres en reclusión, carencia de programas educativos para las reclusas (los actuales reproducen roles tradicionales de género), no-respeto a la separación entre hombres y mujeres en los centros de reclusión, condiciones inadecuadas para los hijos/as de las internas, y violencia sexual contra reclusas<sup>31</sup>.

Por otra parte, el *Programa de Dignificación en las Estaciones Migratorias* impulsado por la Secretaría de Gobernación no ha resultado suficiente para proporcionar un trato digno a quienes se encuentran asegurados en ellas. Si bien en algunas estaciones se han mejorado las instalaciones, en materia de organización y prestación de servicios básicos –incluyendo atención médica– las mujeres adultas, adolescentes y niñas aseguradas aún padecen muchas carencias. Actualmente, en las estaciones migratorias no se presta atención psicológica especializada a las mujeres que han sido víctimas de situaciones traumáticas como el secuestro o la violación. En las estaciones migratorias de Tapachula, Chiapas y del Distrito Federal no se cuenta con médicos que atiendan las 24 horas del día.

De acuerdo con entrevistas a mujeres aseguradas en la estación migratoria de Tapachula –la más importante del país, ubicada en la frontera con Guatemala– la calidad

de la comida es deficiente, con raciones limitadas, no balanceada nutricionalmente y con menú repetitivo. No hay alimentos especiales para niños y niñas. A las mujeres que tienen bebés en periodo de lactancia les entregan un cuarto de biberón con leche y una botella de agua. Si piden más, se les niega. Además, únicamente se les proporciona un pañal cada medio día. Las detenidas manifiestan que para tomar agua sólo les dan un vaso del que tienen que beber todas.

En la estación migratoria del Distrito Federal las instalaciones no son apropiadas para dar una adecuada atención a bebés. El año pasado una niña de un año de edad sufrió un accidente debido a la falta de una tina para bañarla. En la misma estación, así como en la de Tapachula, sigue sin garantizarse el derecho a la defensa de las migrantes. El derecho de audiencia es la excepción y no la regla. Los intérpretes son prácticos (improvisados, no oficiales) y en su mayoría realizan esta función agentes migratorios, quienes cuando desconocen el idioma de la extranjera, utilizan el inglés.

**Asimismo, sírvanse informar qué medidas se están adoptando para satisfacer las necesidades especiales de los enfermos mentales e inimputables, teniendo en cuenta que sólo un pequeño porcentaje recibe atención especializada, incluyendo el seguimiento dado a la Recomendación General N° 9 de la CNDH (párrafo 446 del Informe).**

Tal y como se constata en la Recomendación 017/2009 de la CNDH, el Instituto Nacional de Migración (INM) no brinda atención especializada a mujeres migrantes que sufren de algún padecimiento psicológico. La atención casi siempre es la misma para todas y son deportadas o “repatriadas voluntariamente” sin obtener adecuada atención. En la Ciudad de México se conoció el caso de una mujer estadounidense que fue violada por un policía de Seguridad Pública del aeropuerto de la Ciudad; posteriormente fue asegurada y canalizada a un hospital psiquiátrico en el que permaneció internada 14 días, bajo tratamiento. Al llegar a la estación migratoria el doctor de ésta le triplicó la dosis del medicamento, lo que hacía que la mujer “estuviera tranquila”. Días después fue deportada.

### **Protección contra la expulsión arbitraria de extranjeros (artículo 13)**

**18.- En relación con el artículo 33 de la Constitución Federal, que faculta al Ejecutivo de la Unión a hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya presencia juzgue inconveniente, sírvanse informar sobre: a) el número de casos en los que se ha aplicado esta norma en el período cubierto por el presente informe y los motivos de los mismos; y b) las medidas adoptadas para asegurar a las personas que sean expulsadas en virtud de este artículo 33 el acceso al juicio de amparo de conformidad con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (párrafo 552 del Informe). Asimismo, sírvanse indicar si el Estado-parte tiene algún motivo para mantener la reserva al artículo 13 del Pacto y si se contempla la posibilidad de su retiro.**

En 2006 fueron expulsados cinco extranjeros –cuatro de ellos mujeres– durante los hechos acontecidos en Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México. El 31 de marzo de 2009 un juez federal dejó insubsistente la orden de deportación dictada contra de una de las extranjeras expulsadas en ese entonces. No obstante el gran logro que

supuso la sentencia de amparo, todavía queda pendiente lo relativo a la competencia del INM, debido a que es clara la facultad que la Constitución otorga al Ejecutivo (entiéndase Presidente de la República) para expulsar a los extranjeros que se inmiscuyan en asuntos políticos del país. En el caso de los extranjeros expulsados por el caso Atenco el INM basó su competencia en la Ley General de Población y su Reglamento, por considerar que las extranjeras y el extranjero se encontraban realizando actividades diferentes a las que les fueron autorizadas por el propio Instituto. Sin embargo, al ser esas actividades calificadas como participación política quien debía decidir la expulsión era el Presidente de la República.

### **Libertad de expresión, reunión y asociación (artículos 19, 21 y 22)**

**22.- Sírvanse proveer información precisa y detallada sobre: a) el número de denuncias recibidas en el territorio nacional sobre asesinatos, agresiones y amenazas contra periodistas y defensores de derechos humanos, que tuvieron lugar durante el período cubierto por el presente Informe; b) el seguimiento que se ha dado a las denuncias y las sanciones aplicadas a los responsables, especificando si tales responsables fueron agentes públicos; y c) los recursos disponibles para las víctimas. Sírvanse, asimismo, detallar las medidas adoptadas para garantizar su seguridad y protección, incluyendo el seguimiento dado a la Recomendación N° 7 de la CNDH (párrafos 776 y 777 del Informe).**

Los llamados urgentes ante la preocupación por la seguridad y la vida de defensoras de derechos humanos por parte de Amnistía Internacional no han cesado. Defensores y defensoras han sido objeto de amenazas, agresiones, hostigamiento, detenciones arbitrarias, juicios injustos y encarcelamientos.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, integrantes de la organización Nuestras Hijas de Regreso a Casa han sufrido amenazas ininterrumpidamente. A pesar de que la CIDH ha ordenado al gobierno mexicano la adopción de medidas para protegerlas, las defensoras Marisela Ortiz Rivera y María Luisa García Andrade han recibido únicamente protección limitada de agentes de la policía federal<sup>32</sup>.

En el estado de Guerrero la defensora de la Organización del Pueblo Indígena Me' phaa, Otilia Eugenio Manuel, recibió amenazas de muerte desde 2004 en reiteradas ocasiones. La CIDH ha dictado medidas cautelares, pero no se han tomado medidas para investigar las amenazas en su contra<sup>33</sup>.

Defensoras de derechos humanos vinculadas a la investigación de abusos de derechos humanos cometidos por el Ejército en la lucha contra el crimen organizado en Chihuahua también han sido víctimas de abusos y amenazas reiteradas. Josefina Reyes fue asesinada en un intento de secuestro en enero de 2010, después de recibir amenazas por su labor de defensoría. La vida de Cipriana Jurado, activista también vinculada a la Coordinadora de Organizaciones de la Sociedad Civil de Ciudad Juárez, puede estar en riesgo<sup>34</sup>.

Otros casos de defensoras en peligro se registran en Guerrero: son los de Modesta Laureano Petra, Margarita Martín de las Nieves y Guadalupe Castro, miembros activos

de la Organización para el Futuro del Pueblo Mixteco. Los esposos de las dos últimas, también defensores de derechos humanos, fueron secuestrados, torturados y asesinados en febrero de 2009<sup>35</sup>.

En Oaxaca, entre junio de 2006 y abril de 2007 se cometió un gran número de violaciones a los derechos humanos, en el marco de una serie de protestas para exigir la renuncia del gobernador. Durante los acontecimientos se amenazó y hostigó a quienes defendían y promovían los derechos humanos. Las defensoras de derechos humanos Yésica Sánchez Maya, presidenta de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos; Sara Méndez, perteneciente a la Red Oaxaqueña de Derechos Humanos; y Aline Castellanos Jurado, del Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad, han sido víctimas de acusaciones y amenazas, y en el caso de Aline Castellanos su domicilio fue allanado en abril de 2007<sup>36</sup>.

El 19 de octubre de 2001 la defensora de derechos humanos Digna Ochoa y Plácido, encargada de la defensa jurídica de casos de abusos a los derechos humanos en los que estaban involucrados miembros del Ejército mexicano, fue asesinada en su despacho. Su muerte fue declarada suicidio por las autoridades, y las condiciones de la misma siguen sin ser aclaradas. En noviembre de 1999 la CIDH<sup>37</sup> había dictado medidas provisionales para salvaguardar su seguridad. A pesar de los cambios de los responsables al frente de la investigación, las recomendaciones de la Corte, la exhumación del cuerpo en 2005 y la reapertura del caso en 2007, su muerte continúa sin esclarecerse. En 2004, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal elaboró un Informe Especial<sup>38</sup> que da cuenta de las inconsistencias a lo largo de las diferentes fases del proceso de investigación. En diciembre de 2008 Amnistía Internacional<sup>39</sup> manifestó su preocupación por la seguridad de Javier Torres Cruz, quien testificó sobre el caso en 2007 “contra un cacique local presuntamente implicado en el homicidio” de la defensora.

Se adjunta una lista de casos de mujeres defensoras de derechos humanos que han sido víctimas de amenazas u homicidio de 2005 a 2010, documentada a través de la Red de Acciones Urgentes de Amnistía Internacional.

En el periodo cubierto por el presente informe, la CIDH<sup>40</sup> ha dictado cuatro resoluciones de medidas provisionales<sup>41</sup>, de las ocho solicitudes presentadas que están relacionadas con periodistas y defensoras de derechos humanos. Son las siguientes:

1. *Asunto del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y otros respecto a México*. Medidas dictadas tras el asesinato de Digna Ochoa, defensora de derechos humanos, en particular ambientales e indígenas. Dos resoluciones de la Corte refieren a éstas: una fue emitida el 30 de noviembre de 2001 y la otra el 20 de abril de 2004.
2. *Asunto Fernández Ortega y otros respecto a México*. El caso da cuenta del riesgo que corren quienes denuncian violaciones cometidas por militares. También refiere tortura sexual perpetrada por miembros de las Fuerzas Armadas, así como la impunidad que se genera al ser juzgadas en forma anticonstitucional las violaciones a derechos humanos de civiles perpetradas por militares. La resolución de medidas provisionales fue publicada el 30 de abril de 2009, tras la desaparición forzada,

tortura y ejecución extrajudicial de líderes indígenas que documentaron tales hechos y los presentaron ante el sistema interamericano. El caso se encuentra en estudio por la CIDH.

3. *Asunto Pérez Torres y otros ("Campo Algodonero")*. Refiere a una testigo en el caso del Campo Algodonero sobre el asesinato de mujeres en Ciudad Juárez por motivos de género. En este sentido, la Corte condenó al Estado mexicano por violación en la resolución emitida el 16 de noviembre del año pasado por los hechos cometidos en el contexto de los feminicidios en Ciudad Juárez, en los casos particulares de Laura Berenice, Claudia Ivette y Esmeralda Herrera.
4. *Asunto Pilar Noriega y otros*. Da seguimiento a las medidas provisionales dictadas a los y las familiares de Digna Ochoa y a las abogadas que trabajaban en relación con el caso señalado. Las medidas fueron ratificadas en las resoluciones de 2005 y 2007, y se levantaron en 2008.

Lo anterior pone de manifiesto la problemática continua a la que se enfrentan las defensoras de los derechos humanos, pues lejos de mejorar la situación se ven orilladas a seguir solicitando medidas provisionales a fin de proteger su vida.

### **Derechos de las minorías (artículos 25 y 27)**

**25.- ¿Existen iniciativas para asegurar la participación política de los pueblos indígenas en todos los niveles de gobierno? Según informaciones con las que cuenta el Comité, los pueblos indígenas no fueron debidamente consultados durante el proceso de reforma constitucional de 2001. Sírvanse informar sobre: a) si existen iniciativas para reabrir el debate de reforma constitucional en relación con los derechos de los pueblos indígenas; y b) las medidas adoptadas para asegurar la consulta previa de los pueblos indígenas en todas las medidas que se tomen, sean legislativas o de otra índole, y que tengan algún tipo de incidencia sobre ellos. Asimismo, sírvanse informar si todas las entidades federativas han armonizado su legislación con la Constitución en relación con los derechos de los pueblos indígenas y, de no ser el caso, las disposiciones adoptadas para promover tal armonización.**

Las organizaciones que suscriben el presente documento consideran preocupante la problemática que afrontan las mujeres indígenas para tener acceso efectivo a la justicia. En los últimos años han cobrado relevancia nacional los casos de dos mujeres indígenas detenidas arbitrariamente, cuyos juicios se han visto plagados de faltas al debido proceso.

En mayo de 2006, durante los disturbios en el poblado de San Salvador Atenco, Estado de México, la indígena mazahua Magdalena García Durán fue arbitrariamente detenida y encarcelada. Tras seis días de detención se le imputaron cargos por el presunto delito de secuestro equiparado a seis agentes de policía y de ataque a las vías de comunicación y medios de transporte. Amnistía Internacional<sup>42</sup> afirmó su creencia de que las autoridades estatales y la Procuraduría General de la República no actuaron imparcialmente y pasaron por alto la falta de pruebas contra la acusada, y consideró que la detención de ésta obedeció a motivos políticos y fue injustificada. Tras 18 meses de encarcelamiento Magdalena fue liberada –en noviembre de 2007–, después de una serie de graves

violaciones al debido proceso. A la fecha de su salida 20 personas más seguían detenidas por los mismos delitos. En el lapso en que tuvieron lugar las protestas de Atenco, 26 mujeres detenidas fueron víctimas de abuso sexual por miembros de la fuerza pública.

A Jacinta Francisco Marcial<sup>43</sup>, indígena otomí del estado de Querétaro, la tomaron presa en agosto de 2006, más de cuatro meses después del incidente por el que fue inculpada. Detenida bajo explicaciones engañosas, resultó acusada del secuestro de seis agentes de la Agencia Federal de Investigaciones de México, enterándose de los cargos una vez encarcelada. Fue condenada a 21 años de prisión, se le negó un juicio justo, no se le proporcionó intérprete, el abogado defensor que le asignaron de oficio nunca habló con ella, y la obligaron a firmar documentos cuyo contenido no entendía. Finalmente fue liberada en septiembre de 2009, después de permanecer injustamente presa durante tres años y luego de de una amplia campaña mediática para su liberación. Hasta el momento, las dos coacusadas por los mismos cargos permanecen presas.

### **Difusión del Pacto y los Protocolos Facultativos**

**26.- Sírvanse proporcionar información sobre: a) la difusión que se le dio a las observaciones finales del Comité de 1999; b) las medidas eventualmente adoptadas para incorporar a la sociedad civil en la preparación del presente Informe; y c) las medidas que se hayan tomado con el fin de dar a conocer los recursos previstos en el Protocolo Facultativo del Pacto tanto a los funcionarios públicos como a la ciudadanía en general.**

El gobierno mexicano no realizó alguna acción encaminada a incorporar a la sociedad civil en la preparación del presente informe. Fue una estrategia independiente y coordinada entre las organizaciones la que permitió la elaboración del mismo.

#### **ORGANIZACIONES QUE CONTRIBUYERON PARA LA ELABORACIÓN DE ESTE DOCUMENTO**

- Católicas por el Derecho a Decidir
- Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM)
- Fundar, Centro de Análisis e Investigación
- Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE)
- Sin Fronteras

#### **PERSONAS QUE CONTRIBUYERON PARA LA ELABORACIÓN DE ESTE DOCUMENTO**

Doctora Martha Miker Palafox

\* Agradecemos al Equipo Coordinador de la Red de Acción para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de la Sección Mexicana de Amnistía Internacional, por proporcionar información referente a los informes y casos públicos documentados por su organización

Organizaciones Firmantes:

Academia Mexicana de Derechos Humanos; Asociación Sinaloense de Universitarias, AC.; Católicas por el Derecho a Decidir, AC.; Centro las libres de información en salud sexual región centro, Guanajuato; Colectiva Ciudad y Género, AC.; Colectiva Feminista Mujeres y Hombres Socialmente [activ@s](mailto:activ@s) (MUHSAS); Ddeser - Red por los derechos sexuales y reproductivos en

Mexico; Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia A.C.; Foro de Mujeres y Políticas de Población; Fundar, Centro de Análisis e Investigación, AC.; GIRE (Grupo de Información en Reproducción Elegida, AC.); Ipas México, AC.; MUJERES UNIDAS:OLYMPIA DE GOUGES, A.C. Baja California; Observatorio de Familias y Políticas Pública; Radar 4º, Red de Abogadas por la Reproducción Elegida; Salud Integral para las Mujeres, SIPAM, A.C.; SERVICIOS HUMANITARIOS EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, A.C.; UNIDAD DE ATENCION SICOLOGICA, SEXOLOGICA Y EDUCATIVA PARA EL CRECIMIENTO PERSONAL, A.C.

---

## NOTAS

<sup>1</sup> ACUERDO A/024/08 mediante el cual se crea la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, 31 de enero de 2008.

<sup>2</sup> El Observatorio Nacional del Femicidio es una alianza constituida por 43 organizaciones de derechos humanos y de mujeres en 18 entidades de la República mexicana, cuyo objetivo central es monitorear y exigir rendición de cuentas a las instituciones a cargo de prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y el feminicidio. Las entidades que lo integran son Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

<sup>3</sup> Declaración de la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Cometidos contra Mujeres, Mirna Araceli García Moran, noviembre 2007.

<sup>4</sup> Además de los 12 estados documentados en 2007 y 2008, en 2009 se obtuvo información oficial de Baja California, Coahuila y Aguascalientes.

<sup>5</sup> Hablamos de 59%, es decir 254 casos, de los cuales 170 eran mujeres de entre 21 y 40 años, y 84 niñas y jóvenes de entre 0 y 20 años.

<sup>6</sup> 73, 32 y 31 casos, respectivamente.

<sup>7</sup> De acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, la violencia institucional se refiere a "los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres".

<sup>8</sup> Miker Palafox, Martha Cecilia (2009), tesis doctoral *El aprendizaje laboral situado en la industria maquiladora de arneses automotrices en Juárez*, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. México.

<sup>9</sup> Balderas, Rosa, "Aprueban ley contra la violencia; excluye los ataques de género", 17 de Marzo, 2009, Periódico *Correo*. <http://www.correo-gto.com.mx/notas.asp?id=107035>

<sup>10</sup> García, Carlos y Chávez, Mariana, "Guanajuato desecha ley contra violencia de género y Querétaro aprueba normas contra el aborto", 18 de septiembre, 2009, *La Jornada*. <http://www.jornada.unam.mx/2009/09/18/index.php?section=estados&article=032n2est>

<sup>11</sup> Rodríguez Candelaria, "Más de 3 mdp costó armonizar la LAVLV y carece de alerta de género", 29 de junio 2009, CIMAC. <http://www.cimacnoticias.com/site/09062907-Mas-de-3-mdp-costo.38312.0.html>

<sup>12</sup> La Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del estado de Tabasco entró en vigor el 20 de enero 2009, fecha a partir de la cual la entidad tenía 365 días para realizar las reformas correspondientes a su legislación local.

<sup>13</sup> Vargas Cecilia, "Letra muerta, Ley de Acceso a una vida sin Violencia en Tabasco", 21 de enero 2010, CIMAC. <http://www.cimacnoticias.com/site/10012103-Letra-muerta-Ley-d.40861.0.html>

<sup>14</sup> Meza Escorza Tania, "Hidalgo: LGAMVLV inoperante. Las mujeres siguen desprotegidas", 11 de diciembre 2009, CIMAC. <http://www.cimacnoticias.com/site/09121103-Hidalgo-LGAMVLV-in.40443.0.html>

<sup>15</sup> La fracción VI, artículo 49 de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia*, publicada el 1º de febrero de 2007, establece que corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal integrar un Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema Nacional.

<sup>16</sup> El artículo 35 de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia*, publicada el 1º de febrero de 2007, obliga a la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, a coordinarse para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional, "el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres."

<sup>17</sup> Publicado el 11 de marzo de 2008.

<sup>18</sup> A raíz de las desapariciones de mujeres como las hermanas Virginia y Daniela Ortiz, ocurridas el 5 de julio de 2007 en San Juan Copala, y el asesinato de las locutoras Teresa Bautista y Felicitas Martínez, de la radio comunitaria "La Voz que Rompe el Silencio".

<sup>19</sup> Amnistía Internacional, "México: Nuevos Informes De Violaciones De Derechos Humanos a Manos Del Ejército". Diciembre 2009. (AMR 41/058/2009)

<sup>20</sup> *Human Rights Watch*, "Impunidad uniformada: Uso indebido de la justicia militar en México para investigar abusos cometidos durante operativos contra el narcotráfico y de seguridad pública". Abril 2009. (1-56432-471-0)

<sup>21</sup> Amnistía Internacional, "Mujeres indígenas e injusticia militar". Noviembre de 2004. (AMR 41/033/2004)

<sup>22</sup> *Human Rights Watch*, "Impunidad uniformada: Uso indebido de la justicia militar en México para investigar abusos cometidos durante operativos contra el narcotráfico y de seguridad pública" Abril 2009. (1-56432-471-0)

<sup>23</sup> Corcuera Cabezut, Santiago, "Peritaje sobre los estándares internacionales del delito de desapariciones forzadas y sobre su implementación en las legislaciones nacionales solicitado por los representantes de las presuntas víctimas en el caso Radilla Pacheco vs. México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos" (2009) IV. Parr. 34.

- 
- <sup>24</sup> Amnistía Internacional, "México: Nuevos Informes De Violaciones De Derechos Humanos a Manos Del Ejército" Diciembre 2009. (AMR 41/058/2009)
- <sup>25</sup> Amnistía Internacional, AU 233/08 Malos tratos / temor por la seguridad. MÉXICO Martha Contreras Estrada, Remigio Hernández Arellano, José Gómez Estrada (fallecido). (AMR 41/037/2008) 26 de agosto 2008.
- <sup>26</sup> "Borrador del informe final de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado – FEMOSPP" The National Security Archive. Disponible en: <http://www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/NSAEBB180/index2.htm> Febrero 26, 2006. Washington, DC.
- <sup>27</sup> La lista consigna los nombres, año, día y lugar de detención de las víctimas pero no expresamente su sexo.
- <sup>28</sup> "Harán 'exhaustiva revisión' a casis abiertos de la FEMOSPP." Gustavo Castillo García. La Jornada, sábado 26 de diciembre 2009. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/12/26/index.php?section=politica&article=011n2pol&partner=rss>
- <sup>29</sup> *Op. cit.*
- <sup>30</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso 11.565 Ana, Beatriz y Celia González Pérez. Informe 129/99.
- <sup>31</sup> Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México. México, 2003, pp. 21 y 32.
- <sup>32</sup> Acción Urgente. Temor por la seguridad / amenazas de muerte. PÚBLICO Índice AI: AMR 41/058/2008. 7 de noviembre 2008.
- <sup>33</sup> AMR 41/005/2008. 22 de febrero 2008. Temor por la seguridad. MÉXICO Miembros de la Organización del Pueblo Indígena Me'phaa.
- <sup>34</sup> Amnistía Internacional, "México: Defensora de derechos humanos en peligro tras el homicidio de otra defensora". 5 de enero 2010. (AMR 41/005/2010)
- <sup>35</sup> Amnistía Internacional, "México. Temor por la seguridad". 26 de junio 2009. (AMR 41/033/2009)
- <sup>36</sup> Amnistía Internacional, "Oaxaca. Clamor por la Justicia". 31 de julio 2007. (AMR 41/031/2007). Amnistía Internacional, "Activista amenazado mediante mensajes SMS". 21 de agosto 2009.
- <sup>37</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de Noviembre de 1999. Medidas provisionales solicitadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de los Estados Unidos Mexicanos". Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/digochoa\\_se\\_01.doc](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/digochoa_se_01.doc)
- <sup>38</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, "Informe Especial sobre las irregularidades en la averiguación previa iniciada por la muerte de la licenciada Digna Ochoa y Plácido". Julio 2004. Disponible en: [http://www.cdhd.org.mx/index.php?id=digna\\_1.-intro](http://www.cdhd.org.mx/index.php?id=digna_1.-intro)
- <sup>39</sup> Amnistía Internacional, "México: Javier Torres Cruz, 28 años. Posible desaparición/Temor por la seguridad". 18 de diciembre 2008 (AMR 41/067/2008)
- <sup>40</sup> Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Aprobado por la Corte en su XLIX Período Ordinario de Sesiones. Celebrado del 16 al 25 de noviembre de 20001 y reformado parcialmente por la Corte en su LXXXII Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 19 al 31 de enero de 2009. <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos12.htm> revisado el 22 de enero de 2010.
- <sup>41</sup> Artículo 26. Medidas provisionales. 1. En cualquier estado del procedimiento, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas, la Corte, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes, en los términos del artículo 63.2 de la Convención. <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos12.htm> revisado el 22 de enero de 2010. Y Artículo 63 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. 2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión. <http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html> revisada 22 de enero de 2010.
- <sup>42</sup> Amnistía Internacional, "México. Casos de llamamientos. Leyes sin Justicia." 28 de mayo de 2007. (AMR 41/015/2007)
- <sup>43</sup> Amnistía Internacional, "México. Libertad para Jacinta Marcial". 18 de agosto de 2009. (AMR 41/041/2009)